

**Resolución No. 122 del 17 de diciembre de 2024**

"Por medio de la cual se da alcance al numeral 7 del artículo 13 de la Resolución No. 086 del 10 de septiembre de 2024, sobre la legalización definitiva de las Cajas Menores de TransCaribe S.A."

**LA GERENTE DE TRANSCARIBE S. A.,**

**En uso de sus facultades legales, y estatutarias, y en especial las conferidas por la ley 489 de 1998, acuerdo No. 044 de 2020 emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política regula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, desarrollando la obligación a cargo de las autoridades administrativas, coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 352 de la Carta Política y los artículos 104 y 109 del Decreto No. 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir normas en materia presupuestal, que deben ser aplicadas tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando los principios y las disposiciones contenidas en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, el Decreto No. 115 de 1996, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, y las pertinentes en cuanto a normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

Que, las cajas menores, son un mecanismo o unidad de manejo de dineros que deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos previamente en los conceptos del presupuesto de la entidad descentralizada, los cuales deben tener el carácter de urgentes e imprescindibles, razón por la cual en la reglamentación correspondiente se establecerán los gastos que se pueden realizar.

Que dentro de la autonomía administrativa y Financiera que establece la Ley 489 de 1998 para las Entidades Descentralizadas del nivel territorial, son éstas las directamente responsables de establecer, si ameritan, constituir y/o reglamentar cajas menores para el manejo de sus recursos.

Que TRANSCARIBE S.A., mediante Resolución No. 014 del 25 de enero de 2024, desagregó "el Presupuesto de Renta e Ingresos y de Gastos e Inversiones de TRANSCARIBE S.A para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024", el cual contiene los rubros que afectan el presupuesto de TRANSCARIBE S.A.

Que mediante la Resolución No. 086 del 10 de septiembre de 2024, se constituyó y reguló la Caja Menor de TransCaribe S.A., estableciendo las normas para su administración, manejo y legalización durante la vigencia fiscal correspondiente.

Que el numeral 7 del artículo 13 de la citada resolución establece que "la legalización definitiva de las Cajas Menores constituidas durante la vigencia fiscal se hará antes del 27

*R*

de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante, y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar (...)"

Que es necesario precisar y complementar el alcance de dicha disposición para garantizar la adecuada aplicación de las normas relacionadas con la legalización definitiva de las Cajas Menores, así como reforzar las responsabilidades del cuentadante en cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y manejo adecuado de los recursos públicos.

Que en virtud de lo anterior el numeral 7 del artículo 13 de la Resolución 086 del 10 de septiembre de 2024 quedará así:

"(...)

"7. La legalización definitiva de las Cajas Menores constituidas durante la vigencia fiscal se hará hasta el 27 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante, y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar (...)"

Que el resto del articulado de la Resolución enunciado mantendrá su vigencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. MODIFICACION DEL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN 086 DE SEPTIEMBRE 10 DE 2024;** Modifíquese el numeral 7 del artículo 13 de la Resolución 086 de septiembre 10 de 2024, el cual quedara así:

#### "Artículo 13. DE LA LEGALIZACION.

(...)

En la legalización de los gastos para efectos del reembolso o restitución del efectivo, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

"(...)

7. La legalización definitiva de las Cajas Menores, constituidas durante la vigencia fiscal, deberá realizarse hasta el 27 de diciembre de 2024, fecha, en la cual la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respetivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo de dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. (...)"

**Artículo 2.** El resto del articulado contenido en la Resolución 086 de septiembre 10 de 2024 mantendrá su vigencia.

R

**Artículo 3.** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PÚBLIQUENSE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2024.



**ERCILIA BARRIOS FLORES**  
GERENTE GENERAL



Proyectó:  
Duban Londono Zuluaga  
Asesor jurídico - DAF



Revisó:  
Jorge Cotte Bruger  
Director Administrativo y Financiero